



## Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

**Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.**

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

### I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 017/2020 de fecha 07 (siete) de enero de 2020, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior, notificado el día 07 de enero de 2019, al propio **Ing. Gabino Uribe García**, Director de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIV) FS/19/17**.

La Auditoría al Municipio de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) estuvo a cargo en el área Financiera de la C.P. Verónica Gabriela Bautista Parra, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el área de Obra Pública del Ing. Ludwig Torres Anguiano, Jefe de Área de Auditoría de Obra Pública, en el área de Desarrollo Urbano la Arq. María Gabriela Gómez Zúñiga, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2019 del Ente Fiscalizado.

### II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

**a) PLANEACIÓN**

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta Entidad Intermunicipal correspondiente al ejercicio fiscal 2019, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

**b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Ente Fiscalizado.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o si resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal y paramunicipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

**j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

**III. CUENTA PÚBLICA**



La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum número 048, firmado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

**Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)**

**Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2019**

| <i>Concepto</i>  | <i>Importe (pesos)</i>  |
|--|-------------------------|
| <b>Activo</b>  |                         |
| <b>Activo circulante</b>   |                         |
| Efectivo y equivalentes  | \$11,407,160.26         |
| Derechos a recibir efectivo o equivalentes                               | \$138,525,315.74        |
| Derechos a recibir bienes o servicios                                    | \$1,204,433.93          |
| Inventarios  | \$0.00                  |
| Almacén  | \$4,121,541.12          |
| Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes               | \$0.00                  |
| Otros activos circulantes  | \$0.00                  |
| <b>Total activo circulante</b>   | <b>\$155,258,451.05</b> |
| <b>Activo no circulante</b>  |                         |
| Inversiones financieras a largo plazo                                    | \$0.00                  |
| Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo                 | \$0.00                  |
| Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso            | \$345,232,954.15        |
| Bienes muebles   | \$143,850,022.49        |
| Activos intangibles  | \$0.00                  |
| Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes          | -\$7,385,428.67         |
| Activos diferidos  | \$23,240.00             |
| Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes            | \$0.00                  |
| Otros activos no circulantes   | \$0.00                  |
| <b>Total activo no circulante</b>  | <b>\$481,720,787.97</b> |
| <b>Total activo</b>  | <b>\$636,979,239.02</b> |
| <b>Pasivo</b>  |                         |
| <b>Pasivo circulante</b>   |                         |
| Cuentas por pagar a corto plazo  | \$60,227,922.90         |
| Documentos por pagar a corto plazo                                       | \$0.00                  |
| Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo                  | \$2,967,627.00          |
| Títulos y valores a corto plazo  | \$0.00                  |
| Pasivos diferidos a corto plazo  | \$0.00                  |
| Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo | \$0.00                  |
| Provisiones a corto plazo  | \$0.00                  |
| Otros pasivos a corto plazo  | \$0.00                  |

|   |                         |
|---|-------------------------|
| <b>Total pasivo a corto plazo</b>   | <b>\$63,15,549.90</b>   |
| <b>Pasivo no circulante</b>   |                         |
| Cuentas por pagar a largo plazo   | \$0.00                  |
| Documentos por pagar a largo plazo  | \$0.00                  |
| Deuda pública a largo plazo   | \$0.00                  |
| Pasivos diferidos a largo plazo   | \$0.00                  |
| Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo                  | \$0.00                  |
| Provisiones a largo plazo   | \$0.00                  |
| <b>Total pasivo a largo plazo</b>   | <b>\$0.00</b>           |
| <b>Total pasivo</b>   | <b>\$63,195,549.90</b>  |
| <b>Hacienda pública/patrimonio</b>  |                         |
| <b>Hacienda pública/patrimonio contribuido</b>  |                         |
| Aportaciones  | \$266,329,730.77        |
| Donaciones de capital   | \$0.00                  |
| Actualización de la hacienda pública/patrimonio   | \$0.00                  |
| <b>Total hacienda pública/patrimonio contribuido</b>                                      | <b>\$266,329,730.77</b> |
| <b>Hacienda pública/patrimonio generado</b>   |                         |
| Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)  | \$55,008,597.22         |
| Resultado de ejercicios anteriores  | \$252,830,749.39        |
| Revalúos  | \$0.00                  |
| Reservas  | \$0.00                  |
| Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores                                    | -\$385,388.26           |
| <b>Total hacienda pública/patrimonio generado</b>   | <b>\$307,453,958.35</b> |
| <b>Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio</b>       |                         |
| Resultado por posición monetaria  | \$0.00                  |
| Resultado por tenencia de activos no monetarios   | \$0.00                  |
| <b>Total exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio</b> | <b>\$0.00</b>           |
| <b>Total hacienda pública/patrimonio</b>  | <b>\$573,783,689.12</b> |
| <b>Total pasivo y hacienda pública/patrimonio</b>   | <b>\$636,979,239.02</b> |

**Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)**

**Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019**

| <b>Concepto</b>                           | <b>Importe (pesos)</b> |
|---|------------------------|
| <b>Ingresos</b>                           |                        |
| <b>Ingresos de gestión</b>                |                        |
| Impuestos                                 | \$0.00                 |
| Cuotas y aportaciones de seguridad social | \$0.00                 |
| Contribuciones de mejoras                 | \$0.00                 |
| Derechos                                  | \$254,617,970.47       |
| Productos de tipo corriente               | \$1,338,137.46         |
| Aprovechamientos de tipo corriente        | \$0.00                 |
| Ingresos por venta de bienes y servicios  | \$3,124,672.75         |

|  |                        |
|--|------------------------|
| Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00                 |
| <b>Total ingresos de gestión</b>   | <b>259,080,780.68</b>  |
| <b>Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>   |                        |
| Participaciones y aportaciones   | \$34,152,237.54        |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas   | \$0.00                 |
| <b>Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>   | <b>\$34,152,237.54</b> |

|  |                         |
|--|-------------------------|
| <b>Otros ingresos</b>  |                         |
| Ingresos financieros   | \$0.00                  |
| Beneficios por variación de inventarios                                | \$0.00                  |
| Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso         | \$0.00                  |
| Otros ingresos   | \$0.00                  |
| <b>Total otros ingresos</b>  | <b>\$0.00</b>           |
| <b>Total ingresos</b>  | <b>\$293,233,018.22</b> |
| <b>Gastos y otras pérdidas</b>   |                         |
| <b>Gastos de funcionamiento</b>  |                         |
| Servicios personales   | \$115,567,063.40        |
| Materiales y suministros   | \$19,851,603.97         |
| Servicios generales  | \$81,280,615.25         |
| Ayudas diversas  | \$0.00                  |
| ADEFAS   | \$0.00                  |
| <b>Total gastos de funcionamiento</b>                                  | <b>\$216,699,282.62</b> |
| <b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>          | <b>\$21,345,138.38</b>  |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público               | \$0.00                  |
| Transferencias al resto del sector público                             | \$0.00                  |
| Subsidios y subvenciones   | \$0.00                  |
| Ayudas sociales  | \$455,500.00            |
| Pensiones y jubilaciones   | \$20,889,638.38         |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos           | \$0.00                  |
| Transferencias a la seguridad social                                   | \$0.00                  |
| Donativos  | \$0.00                  |
| Transferencias al exterior   | \$0.00                  |
| <b>Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>    | <b>\$21,345,138.38</b>  |
| <b>Participaciones y aportaciones</b>                                  |                         |
| Participaciones  | \$0.00                  |
| Aportaciones   | \$0.00                  |
| Convenios  | \$180,000.00            |
| <b>Total participaciones y aportaciones</b>                            | <b>\$180,000.00</b>     |
| <b>Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública</b>        |                         |
| Intereses de la deuda pública  | \$0.00                  |
| Comisiones de la deuda pública   | \$0.00                  |
| Gastos de la deuda pública   | \$0.00                  |
| Costos de coberturas   | \$0.00                  |
| Apoyos financieros   | \$0.00                  |
| <b>Total intereses, comisiones, y otros gastos de la deuda pública</b> | <b>\$0.00</b>           |
| <b>Otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>                         | <b>\$0.00</b>           |

|   |                         |
|---|-------------------------|
| Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones          | \$0.00                  |
| Provisiones   | \$0.00                  |
| Disminución de inventarios  | \$0.00                  |
| Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia | \$0.00                  |
| Aumento por insuficiencia de provisiones  | \$0.00                  |
| Otros gastos  | \$0.00                  |
| <b>Total otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>                              | <b>\$0.00</b>           |
| <b>Inversión pública</b>  |                         |
| Inversión pública no capitalizable  | \$0.00                  |
| <b>Total inversión no capitalizable</b>   | <b>\$0.00</b>           |
| <b>Total gastos y otras pérdidas</b>  | <b>\$238,224,421.00</b> |
| <b>Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)</b>                                 | <b>\$55,008,597.22</b>  |

#### IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

La deuda a corto plazo reportada por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, con cuentas por pagar, Pasivos Diferidos y Otros Pasivos es la siguiente:

| Concepto  | Importe (pesos)        |
|---|------------------------|
| Cuentas por Pagar a corto Plazo                 | \$60'227,922.90        |
| Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo | \$2'967,627.00         |
| <b>Total</b>                                    | <b>\$63'195,549.90</b> |

#### V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

##### a) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para el ejercicio fiscal 2019, fueron por la cantidad de **\$237'229,798.73 pesos**; autorizados por la Legislatura Local mediante Suplemento No. 7, correspondiente al Decreto No. 20, en el cual consta la aprobación de los de ingresos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) para el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 24 de diciembre del año 2018.

Durante el ejercicio fiscal 2019, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), obtuvo ingresos por la cantidad de **\$293,233,026.22 pesos**; comparándolos con los estimados en su presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, que fue de la cantidad de **\$237,229,798.73 pesos**, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de **\$56'003,227.49 pesos**, monto que equivale a un incremento de un **23.60%** respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019; variación que se muestra a continuación:



| Concepto                       | Ley de Ingresos 2019 (pesos) | Cuenta Pública 2019 Ingresos Devengados (pesos) | Diferencia (pesos)     |
|--------------------------------|------------------------------|---|------------------------|
| Derechos                       | \$237,229,798.73             | \$254,617,978.47                                | \$17,388,179.74        |
| Productos                      |                              | \$1,338,137.46                                  | \$1,338,137.46         |
| Aprovechamientos               |                              | \$3,124,672.75                                  | \$3,124,672.75         |
| Participaciones y aportaciones |                              | \$34,152,237.54                                 | \$34,152,237.54        |
| <b>Suma</b>                    | <b>\$237,229,798.73</b>      | <b>\$293,233,026.22</b>                         | <b>\$56,003,227.49</b> |

#### b) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para el ejercicio fiscal 2019, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$237,229,798.73 pesos**; mismo que fue aprobado por aprobó en Acta de Sesión del Consejo de Administración Extraordinaria de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), número 23 de fecha 20 de diciembre 2018, Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue de la cantidad de **\$271,293,769.46 pesos**; se muestra una erogación mayor de la cantidad de **\$34,063,970.73 pesos**, misma que representa un gasto mayor equivalente a un **14.35%** del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2019; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

| Concepto                       | Presupuesto de Egresos 2019 (pesos) | Presupuesto Devengado Cuenta Pública 2019 (pesos) | Diferencia (pesos)     |
|--------------------------------|-------------------------------------|---|------------------------|
| Servicios Personales           | \$121,930,848.62                    | \$114,797,183.17                                  | -\$7,133,665.45        |
| Materiales y suministros       | \$13,195,229.84                     | \$19,851,603.97                                   | \$6,656,374.13         |
| Servicios Generales            | \$68,744,218.40                     | \$81,280,615.25                                   | \$12,536,396.85        |
| Transferencias                 | \$25,354,006.11                     | \$22,115,018.61                                   | -\$3,238,987.50        |
| Bienes muebles e inmuebles     | \$4,005,495.76                      | \$2,065,293.42                                    | -\$1,940,202.34        |
| Inversión Pública              |                                     | \$25,453,616.99                                   | \$25,453,616.99        |
| Aportaciones y Participaciones |                                     | \$180,000.00                                      | \$180,000.00           |
| Deuda                          | \$4,000,000.00                      | \$5,550,438.05                                    | \$1,550,438.05         |
| <b>Suma</b>                    | <b>\$237,229,798.73</b>             | <b>\$271,293,769.46</b>                           | <b>\$34,063,970.73</b> |

## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), se indica a continuación:

**a) Financiera**

| Concepto         | Universo<br>Seleccionado (pesos) | Muestra<br>Auditoria (pesos) | Representatividad<br>de la muestra |
|------------------|----------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Ingresos propios | \$259,080,780.68                 | \$127,308,985.23             | 49.14%                             |
| Ramo 33          | \$34,152,237.54                  | \$34,152,237.54              | 100.00%                            |
| <b>Suma</b>      | <b>\$293,233,018.22</b>          | <b>\$161,461,222.77</b>      | <b>55.06%</b>                      |
| <b>Egresos:</b>  |                                  |                              |                                    |
| Recursos Propios | \$250,717,140.24                 | \$109,142,066.40             | 43.53%                             |
| Ramo 33          | \$20,576,629.22                  | \$0.00                       | 0.00%                              |
| <b>Suma</b>      | <b>\$271,293,769.46</b>          | <b>\$109,142,066.40</b>      | <b>40.23%</b>                      |

**b) Obra Pública**

| CONCEPTO                    | UNIVERSO<br>SELECCIONADO<br>(PESOS) | MUESTRA<br>AUDITADA<br>(PESOS) | REPRESENTATIVIDAD<br>DE LA MUESTRA |
|-----------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| <b>EGRESOS OBRA PÚBLICA</b> |                                     |                                |                                    |
| FAISM                       |                                     | \$ 7,198,747.42                |                                    |
| RECURSO PROPIO - APARURAL   |                                     | \$ 980,250.01                  |                                    |
| <b>SUMA</b>                 | <b>\$ 5,213,489.60</b>              | <b>\$ 8,178,997.43</b>         | <b>72%</b>                         |

**NOTA.** Las cantidades señaladas en la muestra, corresponden al monto total consignado en los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

**c) Desarrollo Urbano**

| CONCEPTO  | UNIVERSO | MUESTRA |
|---|----------|---------|
| <b>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</b>                                    |          |         |
| 1 Fraccionamientos con procesos de urbanización, con autorización del organismo operador. | 11       | 11      |

**VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES**

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) mediante oficio **1145/2020**, de fecha

21 de julio de 2020, notificado el día 21 de julio de 2020 al Ente Fiscalizado, para que compareciera el **Ing. Gabino Uribe García**, Director de Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), el 24 de julio de 2020 a las 16:00 horas en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 51 observaciones financieras de las cuales 4 son sin hallazgo y 47 con hallazgo, este último rubro se integra por 62 resultados preliminares y 13 recomendaciones preliminares, 61 observaciones de Obra Pública con hallazgo, se integra por 58 resultados preliminares y 10 recomendaciones preliminares, 4 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 4 resultados preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 10 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

## **A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019

de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las



que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);

2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);

4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);

5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.



5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1º de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se



entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se

realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MaticES O MODULACIONES.**

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso-*

*debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y



Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

**Observación:**

F2-FS/19/17

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

No solventado, que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F2-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite el haber presentado ante los integrantes de su Consejo de Administración el Manual de Organización para su debida aprobación y publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima; o en su caso, evidencia documental que señale la programación del presentar en la próxima sesión del Consejo de Administración el Manual de Organización para su autorización.

**Fundamentación:**

Artículos 6, fracción VII, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima; 24, fracción XII, y 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F3-FS/19/17

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

No solventado, que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y



recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se observa que en relación con el resultado F3-FS/19/17 resultado 1, omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 27 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 13 número 2 y 22 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 2:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

No solventado, que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F3-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente no exhibe evidencia documental del Reglamento de Comité de Adquisiciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo que acredite el funcionamiento del Comité de Adquisiciones. El Ente cuenta con un documento que contiene la Propuesta de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Col, del que no se exhibe evidencia documental de haberse presentado ante el Consejo de Administración para su debida aprobación y publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 22, numeral 1, fracción VIII, y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Acta número 01/2019 de la reunión ordinaria del Comité de Adquisiciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, celebrada el 02 de enero de 2019.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F10-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

No solventado, que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F10-FS/19/17, se tiene como no solventada en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite el adeudo que tiene el Gobierno del Estado de Colima ante la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado por servicios de agua. El Ente señala

que se realizará el registro del impuesto una vez que el Gobierno del Estado de Colima realice el pago del adeudo por los derechos de agua; sin embargo, en el proceso de fiscalización se detectó que el adeudo que señala el Organismo Operador del Agua no corresponde a omisión de pago por parte del Gobierno del Estado por servicios de agua, estos corresponden a ingresos por Programas Federales de agua, saneamientos y alcantarillado de ejercicios anteriores que quedaron contabilizados mediante un contrato de agua número 70710. En resultado F19-FS/19/17 se realizó la observación correspondiente, la cual el Ente acepta que la cantidad señalada no corresponde a adeudo por servicios. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 41 N. 41 Ñ, 41 P, 41 R, 41 S y 41 Q, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 72, fracción III, y 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F11-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F11-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite la diferencia presentada ante los ingresos que presenta la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 contra los ingresos que emite el Sistema de recaudación AGUACOM, exhibió análisis de los ingresos que reporta la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 contra los ingresos reportados por Sistema de Recaudación AGUACOM, señalando que ingresos por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Ingresos No Identificados se registraron en cuentas de Balance por un total de \$15'295,506.17 pesos e ingresos por comisiones bancarias por la cantidad de \$1'878,114.81 pesos reportados en Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 no ingresados mediante sistema de recaudación AGUACOM, cuya diferencia corresponde a \$13'417,391.36 pesos; sin embargo, no acreditó la omisión de registro en Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$28,706.93 pesos que ingresaron mediante el sistema de recaudación AGUACOM en el ejercicio fiscal 2019.

**Fundamentación:**

Artículos 16, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, fracción II, 30, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 82, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Estado Analítico de Ingresos al 31 de diciembre de 2019.

Análisis de Movimientos Contables.

Listado de Total Recaudado por Concepto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F13-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F13-FS/19/17, se tiene como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite la solicitud del Padrón de establecimientos al Municipio de Manzanillo para cotejar y realizar la actualización correspondiente; como lo señala en la respuesta emitida por ese Organismo Operador del Agua. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 61 fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F14-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F14-FS/19/17, se tiene como no solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de las medidas que se están realizando para actualizar y corregir la situación en que se encuentran los usuarios de las tarifas industriales. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 77, fracción II de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1 y 2 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 61 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F16-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F16-FS/19/17, se tiene como no solventado

el presente resultado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite el cobro del servicio del agua en tomas mayores a 1/2", de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima. El Ente en respuesta emitida a este resultado menciona que no realiza el cobro de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento con respecto al diámetro de la toma, sin señalar la normativa aplicable para el cobro correspondiente. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 5, 6 y 25 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F17-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F17-FS/19/17, se tiene como no solventado el presente resultado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite la normativa aplicable en los descuentos técnicos por tandeo. El Ente Fiscalizado en respuesta emitida a este resultado menciona que los descuentos técnicos se realizaron en las brigadas rurales, ya que el servicio proporcionado se realiza por horas y días; sin señalar el responsable que autorizó los descuentos y la reglamentación que los regula. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 26 y 27 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F20-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F20-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique el gasto en los conceptos de telefonía tradicional, telefonía



celular, pasajes y viáticos en mayor cantidad en relación al ejercicio fiscal 2018. Además, no exhibió evidencia documental donde se informó al Comité de Adquisiciones sobre los servicios de capacitación para el personal de CAPDAM para su conocimiento y aprobación. La Ley de Austeridad del Estado de Colima en su artículo 10 señala que una vez considerados los incrementos en

precios y tarifas oficiales o la inflación, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 10, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII y 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 de la Ley de Austeridad para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.-Archivo en Word (2 fojas) con respuesta a resultado F20-FS/19/17

2.-Archivo en PDF (1 foja) escrito con fecha 28 de julio de 2020 signado por el

, dirigido a

3.-Archivo en Power Point (5 diapositivas) comparativa de consumo de energía eléctrica 2018-2019-2020.

4.-Archivo en Excel (3 pestañas) en los que se muestra los KWH y gasto total por año, correspondiente a los ejercicios 2018-2019-2020.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F23-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F23-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite legal y documentalmente el proceso aplicado para dar de baja a los trabajadores de Base de la nómina correspondiente. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, fracciones II y XIV y 31, fracciones I, II y VI de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1, 11, fracción III y 15, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción XII, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 24, fracción XIV y 73, fracciones V y XIII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F24-FS/19/17

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F24-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite la aprobación de las 4 (cuatro) plazas o creación de unidades administrativas para el personal de Honorarios y 48 (cuarenta y ocho) para el personal Supernumerario, puesto que no se consideraron dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 76, fracción XVI, y 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 11, fracción VI, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F25-FS/19/17

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F25-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite el Tabulador de Sueldos donde se incluya al personal con categoría de sindicalizados, base y supernumerarios para el ejercicio fiscal 2019. Se muestra Tabulador de sueldos que se integra al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, documentación que no solventa lo observado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 10, fracción V, 17, fracciones I y II, y 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1. Dos fojas donde presentan el tabulador de sueldos con un incremento del 4% en base al presupuesto autorizado para ejercicio 2020.

**Observación:** F26-FS/19/17

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F26-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite el pago de aguinaldo del apoyo que perciben los representantes sindicales por concepto de compensación por el cargo que desempeña. El Ente Fiscalizado menciona que de forma histórica se ha pagado el aguinaldo basado en la cláusula decima octava del Convenio Sindical; documento que sólo señala que recibirán como apoyo una "compensación" por las funciones que realizan como Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Finanzas. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción XXII, 29, fracción II, 31, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 1, 9, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 26, 27, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 78, fracción III en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1. Seis fojas correspondientes a: convenio sindical y nómina aguinaldo compensación 2da quincena de diciembre 2017 y 2016

**Observación:** F27-FS/19/17

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F27-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite la autorización de la base de cálculo de la prestación de fin de año denominada aguinaldo al personal de confianza. El Ente Fiscalizado en respuesta a este resultado menciona que históricamente al trabajador de confianza se le han pagado 67 (sesenta y siete) días de sueldo diario por concepto de aguinaldo, sin presentar documentación que acredite lo expuesto. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 11, fracción IV, 15, fracciones II, III y IV, 26, 27, 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72,

fracción IX, 78, fracción III, en relación del 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 24, fracción VII y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1. Dos fojas correspondientes al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F28-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F28-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado fue omiso de aplicar la tasa del 4.5% en las retenciones de Fondo de Pensiones, efectuadas en las nóminas de pago aplicados al personal sindicalizado, confianza, base y supernumerario por concepto de Fondo de Pensiones, al tratarse de Trabajadores en Transición, porcentaje de retención estipulado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 60, 66 y Décimo Séptimo, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1. Seis fojas correspondiente a oficio IPECOL/852/2019 de fecha 08 de mayo de 2019 firmado por el \_\_\_\_\_ del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima dirigido al \_\_\_\_\_ de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo en el que responde a una consulta formulada por el Ente Fiscalizado y el oficio SUT.314/2019 de fecha 30 de enero de 2019 emitido por la \_\_\_\_\_ y dirigido al \_\_\_\_\_ CAPDAM en el que presenta un resumen de las prestaciones que no serían motivo de descuento.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F29-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_ por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado 29-FS/19/17, se tiene como no solventado. El Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental del nombramiento del trabajador \_\_\_\_\_ como albañil, el cual se encuentra firmado por el entonces \_\_\_\_\_ de Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, \_\_\_\_\_ . De acuerdo al Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable,





Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, en su artículo 24, fracción XIV, el nombramiento debe ser expedido por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, fracción VII, 29, fracción II, y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 73, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima; Clausula Quinta del Convenio Acuerdo de concertación Laboral del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, CAPDAM firmado el 22 de mayo de 2018.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Alta de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del trabajador
- 2.- Escrito sin número de fecha 16 de enero de 1994 firmado por el de la CAPDAM y remitido al en el que le entrega nombramiento de albañil con fecha del 16 de enero de 1994.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F30-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el , por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F30-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió el Acta del Consejo General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo donde se apruebe la jubilación móvil de los trabajadores señalados para proceder a la entrega del Bono de Jubilación, convenido en Acuerdo de Concertación Laboral. El Ente exhibe Oficio No. IPECOL/064/2020 en el que se informa que los trabajadores jubilados se les pagará a partir del 20 de diciembre de 2019 por parte del Instituto; sin embargo, el Ente no exhibió evidencia documental que acredite que lo empleados ya se encuentran dados de baja de la nómina sindicato CAPDAM y está percibiendo el beneficio de la jubilación por parte del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 29, fracción II, 30, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 83 Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 8 fracción V, 15, fracciones II, III y IV, 26 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones III y IX, 76, fracciones XII y XIV y 78, fracciones III y IV, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1. Una foja correspondiente al oficio IPECOL/064/2020 de fecha 13 de enero de 2020 firmado por el del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y dirigido al de la CAPDAM en el que le comunica que el 29 de noviembre de 2019, el Consejo Directivo del IPECOL aprobó las jubilaciones de los trabajadores:

**Observación:** F31-FS/19/17

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F31-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente no exhibió evidencia documental que acredite la normativa aplicada para el pago de Prima Vacacional al personal de Confianza y Base en porcentaje superior al 30% que señala la Ley de los trabajadores al servicio del gobierno del estado. Ayuntamientos y organismos descentralizados en su artículo 52. En respuesta emitida por el Ente a este resultado señala que el pago de la prima vacacional se encuentra en el Convenio Sindical y que este se encuentra deposita en el Tribunal de Escalafón y Arbitraje del Estado de Colima; sin embargo, la Ley se encuentra por encima de cualquier convenio firmado con posterioridad a la fecha de su expedición y publicación, ya que dicho Convenio se firmó en el año 2018 y la Ley de los trabajadores al servicio del gobierno del estado, ayuntamientos y organismos descentralizados fue publicada en el año 1992. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 11, fracción IV, 15, fracciones II, III y IV, 26, 27, 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, 76, fracción XIV, 78, fracción III, en relación del 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 24, fracción II y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F32-FS/19/17

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio DIR. 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado 2 F32-FS/19/17, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia respecto a la designación de la C. \_\_\_\_\_, así como de la designación de suplente como integrante del comité de adquisiciones del Organismo Operador de Agua, por ende persiste el incumplimiento del



artículo 22, numeral 1, fracción VIII, inciso f), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 22, numeral 1, fracción VIII, inciso f), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F33-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 1:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR. 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F33-FS/19/17 resultado 1, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual las convocatorias realizadas para la celebración de las sesiones de Comité de Adquisiciones no se encuentran acusadas de recibido por parte de cada uno de los integrantes de dicho comité, sin presentar evidencia documental suficiente, competente y relevante que desvirtúe lo observado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 7, fracción VII, del Manual para la Conformación del Comité de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 2:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR. 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F33-FS/19/17, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual no se establece dentro de la redacción de las actas del comité de adquisiciones el nombre de los suplentes cuando estos asistan en lugar del integrante titular, ya que se tiene evidencia de que solo se firma con la leyenda "P.A". En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 22, numeral 1, fracción VIII, inciso f), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 18, del Manual para la Conformación del Comité de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F34-FS/19/17

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio DIR. 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F34-FS/19/17, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no cuenta con el Sistema Electrónico de Compras, exhiben evidencia de acciones realizadas para la implementación del Sistema, sin embargo, la inobservancia al artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, persiste.

**Fundamentación:**

Artículos 28, numeral 2, 32, numeral 3, 34, numeral 1, 35, numerales 1, 3 y 4, fracción III, 36, numeral 1, 41, numerales 4 y 5, 47, numeral 1, fracción I, 64, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Captura de pantalla de inicio de sesión.  
Oficio sin número de 23 de julio de 2020.  
Captura de pantalla de COMPRANET.  
Oficio sin número de 28 de julio de 2020.

**Observación:** F35-FS/19/17

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio DIR. 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F35-FS/19/17, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado no justifica la razón por la cual su padrón de proveedores no cuenta con la actividad de los proveedores, el historial en materia de contrataciones y las sanciones impuestas que hubiesen causado estado en contra de los proveedores, por ende no cumple con lo establecido en el



artículo 25, numeral 2, fracciones I, III y IV y numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 25, numeral 2, fracciones I, III y IV, y numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1. Captura de pantalla de la página web de la Contraloría General del Estado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F36-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F36-FS/19/17, se determina como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado no es claro en su respuesta, aunado a que no exhibió evidencia documental suficiente, contundente y relevante que desvirtúe lo observado, por lo que persiste el hecho de que omitió darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al no asegurar la mejor condición en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y circunstancias pertinentes, al adquirir una computadora de escritorio para la a un precio de \$12, 945.00 pesos, pagando un monto superior por la cantidad de \$2,249.22 pesos en relación a la oferta de menor precio que fue la cantidad de \$10,695.78 pesos. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 26, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 y 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 34, fracción XV, 36, fracción XVIII, y 77, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F37-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 1:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en

relación con el resultado F37-FS/19/17, resultado 1, se determina como no solventado, el Ente Fiscalizado presenta evidencia respecto de 4 cotizaciones, de las cuales no puede considerarse como una investigación de mercado, en virtud de que ésta debe ser por escrito y debe ser realizada por funcionario o servidor público de acuerdo a lo siguiente: la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Cotizaciones de los siguientes proveedores:

- de 27 de marzo de 2019.
- de 26 de marzo de 2019.
- de 27 de marzo de 20019.
- , sin fecha.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F37-FS/19/17, resultado 3, se determina como no solventado, pues la documentación exhibida en su respuesta no cumple con las formalidades de un acta de entrega recepción de conformidad con el artículo 55, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, ya que debió formalizarse por parte del ente gubernamental contratante en documento signado por la persona autorizada para la recepción de los mismos, en el cual deberá corresponder a lo indicado en las cláusulas del contrato señaladas en el artículo 49, fracciones V y XIII, y en su caso el artículo 51, fracciones I y III, de la ley ya citada. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 55, numeral 3, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

8 hojas titulada "SUTCAPDAM DOTACIÓN ANUAL DE UNIFORMES PARA PERSONAL MASCULINO 2019"  
Facturas de , folios 778, 779, ambas de 16 de abril de 2019.  
Factura de , folio 5456 de 09 de mayo de 2019.  
Factura de , folio D1F1 de 09 de mayo de 2019.  
Relación con nombres de trabajadores con firmas.  
Órdenes de compra de 08 de mayo de 2019.  
Hoja de propuesta económica de

**Observación:** F38-FS/19/17

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F38-FS/19/17, resultado 1, se determina como no solventado, el Ente Fiscalizado no presenta evidencia respecto a la investigación de mercado, misma que debió ser realizada por funcionario o servidor público de acuerdo a lo siguiente: la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F39-FS/19/17

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F39-FS/19/17, resultado 1, se determina como no solventado, en razón de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental suficiente, relevante y competente que desvirtúe lo observado y de la respuesta del Ente Fiscalizado no es claro, preciso, ni conciso, por ende no exhibió evidencia documental respecto de la investigación de mercado la cual debió servir de base para conocer los precios y la existencia de proveedores locales y nacionales respecto de los bienes a licitarse. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de fallo de 3 de septiembre de 2019.

Acta de presentación y apertura de propuestas de 13 de agosto de 2019.

Acta de junta de aclaraciones de 30 de julio de 2019.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F39-FS/19/17, resultado 2, se determina como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado presenta evidencia documental referente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de 23 (veintitrés) de julio de 2019, del resumen de la licitación pública LA-806007991-E9-2019, empero lo establecido en el artículo 32, numeral 3 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, obliga la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" así como en uno de mayor circulación local, situación que no acontece derivado de la respuesta del Ente Fiscalizado y concatenado con la captura de pantalla que remite en su respuesta. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 32, numeral 3, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Captura de pantalla, respecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del resumen de la licitación pública LA-806007991-E9-2019, de 23 de julio de 2019.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F39-FS/19/17, resultado 3, se determina como no solventado; si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental correspondiente al dictamen de fallo, también lo es que éste tiene fecha de 03 (tres) de septiembre de 2019, sin embargo el acta de fallo de la licitación pública LA-806007991-E9-2019 fue el 27 (veintisiete) de agosto de 2019, fecha anterior a la del dictamen técnico de fallo. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 40, numeral 12, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Dictamen técnico de fallo de 03 de septiembre de 2019.

**Resultado No. 5:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas



de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F39-FS/19/17, resultado 5, se determina como no solventado, en razón de que no se exhibe documental suficiente, relevante y competente que desvirtúe lo observado y de la respuesta del Ente Fiscalizado no es clara, precisa y concisa, por ende no exhibe evidencia documental respecto del acta de entrega recepción de bienes, incumpliendo lo establecido en el artículo 55, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 55, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F40-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 1:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F40-FS/19/17, resultado 1, se determina como no solventado, en razón de que el Ente Fiscalizado no exhibió documentación suficiente, relevante y competente que desvirtúe lo observado y de la respuesta del Ente Fiscalizado no argumentó más que en lo sucesivo se tomará en cuenta las sugerencias en los próximos procedimientos, por ende persiste el incumplimiento al artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de 26 de abril de 2019, junto con documentación de evaluación.

Publicación de convocatoria de licitación pública número CAPDAM-RC-DC-2019-001 en el periódico oficial "el Estado de Colima" de 11 de abril de 2019.

Oficio número DIR. GRAL 220/2019, de 09 de abril de 2019, dirigido a la

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 2:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F40-FS/19/17, resultado 2, se determina como no solventado, en razón de que el Ente Fiscalizado no



exhibió documentación suficiente, relevante y competente que desvirtúe lo observado, al igual la documentación que exhibe en sus respuestas ninguna corresponde al dictamen técnico a que hace referencia el artículo 40, numeral 12, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 40, numeral 12, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de 26 de abril de 2019, junto con documentación de evaluación.

Publicación de convocatoria de licitación pública número CAPDAM-RC-DC-2019-001 en el periódico oficial "el Estado de Colima" de 11 de abril de 2019.

Oficio número DIR. GRAL 220/2019, de 09 de abril de 2019, dirigido a la

**Resultado No. 4:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el   
de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F40-FS/19/17, resultado 4, se determina como no solventado, en razón de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental suficiente, relevante y competente que desvirtúe lo observado, por ende no exhibió evidencia documental respecto del acta de entrega recepción de bienes, incumpliendo lo establecido en el artículo 55, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 55, numeral 3, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de 26 de abril de 2019, junto con documentación de evaluación.

Publicación de convocatoria de licitación pública número CAPDAM-RC-DC-2019-001 en el periódico oficial "el Estado de Colima" de 11 de abril de 2019.

Oficio número DIR. GRAL 220/2019, de 09 de abril de 2019, dirigido a la

**Resultado No. 5:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el   
de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F40-FS/19/17, resultado 5, por no presentar evidencia documental respecto de la publicación de la convocatoria en un periódico de mayor circulación local, por ende persiste el incumplimiento al artículo 32, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 32, numeral 3, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Publicación de convocatoria de licitación pública número CAPDAM-RC-DC-2019-001 en el periódico oficial "el Estado de Colima" de 11 de abril de 2019.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F41-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el   
de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F41-FS/19/17, se determina como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental en los que se siguen justificándose en los artículos 41, fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aunado a que los oficios firmados por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, no cumple con las formalidades de los artículos 44 y 45, de la ley citada. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 44, numeral 2, y 45, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de 03 de enero de 2019, firmado por el  
Oficio de 06 de febrero de 2019, firmado por el  
Oficio de 03 de enero de 2019, firmado por el  
Oficio de 06 de febrero de 2019, firmado por el  
Oficio de 11 de enero de 2019, firmado por el  
Oficio de 06 de febrero de 2019, firmado por el

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F42-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 1:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el   
por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/19/17 resultado 1, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite el haber realizado el procedimiento de licitación pública para la contratación de consumo y servicio de suministro y Diésel por el ejercicio fiscal 2019

o en su caso evidencia documental que justifique y acredite la excepción a la Licitación Pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En respuesta emitida por el Ente Fiscalizado menciona que se tomará la recomendación para mejorar los futuros procedimientos, sin exhibir evidencia documental que acredite haber realizado la instrucción al área de adquisiciones del Organismo Operador del Agua del municipio de Manzanillo. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 26 y 44, numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; 76, fracción VII y 78, fracción VII, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 y 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/19/17 resultado 2, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió el informe que el titular del área responsable de la contratación del suministro de combustible y Diésel haya enviado al \_\_\_\_\_ del organismo operador del agua para darle a conocer dicha contratación o en su caso evidencia documental que justifique y acredite la excepción a la licitación pública; además, en respuesta el Ente Fiscalizado señala que tomará la recomendación para mejorar los futuros procedimientos, cuando este Órgano fiscalizador no realizó ninguna recomendación al respecto. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 44, numeral 4, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/19/17 resultado 3, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental del control interno utilizado para la dotación de combustible; así como, las bitácoras por el consumo de combustible a los vehículos particulares, por lo que el incumplimiento a lo establecido en los artículos 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima así como el 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, persisten. En virtud de



lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 4:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/19/17 resultado 4, se tiene como no solventado. El Ente Fiscalizado señala que el suministro por combustible fue por caja chica en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima en su artículo 46, numeral 1, fracción I. Sin embargo, omite exhibir el informe que debe realizarse al Comité de Adquisiciones correspondiente a las adquisiciones menores a 100 UMA por concepto de combustible.

Además, no exhibió ninguna clase de evidencia documental o soporte en el que desvirtúe lo observado, por lo tanto, se sigue presumiendo que el Ente Fiscalizado erogó la cantidad de \$89,939.47 pesos en suministro de combustible a vehículos particulares mismos de los CC.

\_\_\_\_\_. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 29, fracción II y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 47, fracción I, inciso k) y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 5:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_ por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/19/17 resultado 5, se tiene como



no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió contrato de compra-venta de productos y/o servicio de gasolina con la empresa  
Mediante oficio sin número de fecha 09 de abril de 2019 la empresa informa que a partir del 09 de abril de 2019 dejó de prestar servicios y cambia de razón social a  
sin embargo, no se exhibió contrato de prestación de servicios con la nueva empresa. Se exhibe ADENDUM al contrato de compra-venta de productos y/o servicios firmados con la empresa  
por un periodo de vigencia del 17 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, mismo que dejó de surtir efectos por cambio de razón social. También, se exhibe Contrato de Prestación de servicio de carga de combustible y crédito con la empresa de fecha 01 de diciembre de 2018, con un periodo de vigencia del 01 de diciembre de 2018 al 15 de octubre de 2021. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

#### Fundamentación:

Artículos 1, 11, fracción II, 38, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII y 78, fracción VII, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Contrato de Prestación de servicio de carga de combustible y crédito con la empresa de fecha 01 de diciembre de 2018, con un periodo de vigencia del 01 de diciembre de 2018 al 15 de octubre de 2021
- 2.- Oficio S/N de fecha 09 de abril de 2019 de
- 3.- ADENDUM al Contrato de compra-venta de productos y/o servicios de gasolina, Diésel a vehículos celebrado con la empresa , con periodo de vigencia del 17 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

**Resultado No. 6:** **No solventado**

#### Motivación:

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el  
por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/19/17 resultado 6, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió el Acta del Comité de Adquisiciones donde se informa y autoriza la firma del Contrato de Compra-venta de productos y/o servicios de gasolina con la empresa  
En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

#### Fundamentación:

Artículos 1 y 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII y 78, fracción VII, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

#### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Resultado No. 7:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F42-FS/19/17 resultado 7, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente no exhibió evidencia documental que contenga el fundamento y motivación relativo a la excepción de la licitación pública en la adquisición de gasolina y Diésel. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 44, numeral 2, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F43-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 1:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

NO SOLVENTADO. Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F43-FS/19/17 resultado 1, se tiene como no solventado en virtud de que la proyección del Presupuesto de Ingresos del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2019, aprobado en la sesión extraordinaria número 21 del Consejo de Administración celebrada el 15 de noviembre de 2018 no incluye objetivos, estrategia, metas, proyecciones de finanzas públicas, descripción de riesgos relevantes de las finanzas públicas y los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años como lo señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 20, fracción XIV, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Acta del Consejo de Administración de la reunión extraordinaria número 21 celebrada el 15 de noviembre de 2018

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 2:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

NO SOLVENTADO. Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F43-FS/19/17 resultado 2, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 contiene objetivos anuales, estrategias y metas, Deuda contingente y Estudio Actuarial. El Ente Fiscalizado señala que tomara las acciones pertinentes para en lo posterior presentar un Presupuesto de Egresos que cumpla con las especificaciones señaladas; sin embargo, no exhibe evidencia documental por medio de la cual instruya para que en lo



sucesivo se elabore el presupuesto con las especificaciones señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F45-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

No solventado, que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F45-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió el/las Actas de su Consejo de Administración que señale la aprobación de las ampliaciones presupuestales al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$26'671,753.93 pesos para devengar recursos por la cantidad de \$293'233,026.11 pesos; como se señala la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 aprobada por el Consejo de Administración en la sesión extraordinaria número 29 celebrada el 14 de febrero de 2019 en el Estado Financiero denominado Estado Analítico de Ingresos. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, fracción II, 30, fracciones II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 8 fracción V, 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- 1.- Análisis de Transferencias Presupuestales de Ingresos
- 2.- Acta de Consejo de Administración de la sesión extraordinaria número 29 celebrada el 14 de febrero de 2020

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F47-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F47-FS/19/17, se tiene como no solventado.



en virtud que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite la inclusión en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, como lo señala el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Acta de Consejo de Administración de la sesión extraordinaria número 23 celebrada el 20 de diciembre de 2018.

**Observación:** F48-FS/19/17

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F48-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud de que el Ente Fiscalizado no incluyó en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 una sección específica que detalle las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. El Ente Fiscalizado señala que se consideró un 3% para incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral; sin embargo, no exhibió evidencia documental que acredite lo expuesto. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 10, fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1.- Acta de Consejo de Administración de la sesión extraordinaria número 23 celebrada el 20 de diciembre de 2018

**Observación:** F49-FS/19/17

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F49-FS/19/17, se tiene como no solventado en virtud que no exhibió evidencia documental que acredite la ampliación al presupuesto de egresos al rubro de Deuda Pública para devengar recursos por la cantidad de \$5'550,438.05 pesos por concepto de Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS),

monto que señala la Cuenta Pública 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo. El ente proyecto devengar recursos por la cantidad de \$4'000,000.00 pesos en este concepto en Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 13, fracciones I y IV, 14 y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción IV, 10, fracción V, 24, 26, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 29, fracción II y 30, fracciones I, II y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 72, fracciones III y IX, y 78, fracciones III y IV, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | OP8-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP8-FS/19/17, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida es insuficiente, ya que no muestra que fue realizado el análisis de los precios unitarios de los conceptos más representativos de los licitantes respecto a los elaborados por el Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 37 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo digital en formato PDF, de contenido comparativo general de montos, 1 foja

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Observación:</b> | OP21-FS/19/17 |
|---------------------|---------------|

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 2:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP21-FS/19/17, como no solventado, en virtud de que no es exhibida la documentación que muestra que fueron realizadas las pruebas índice de suelos que justifique la inclusión de un material distinto al existente en el sitio de los trabajos así como los resultados de laboratorio del material óptimo para ser utilizado en dicho relleno.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21 fracciones VI y X y 26 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Observación:</b> | OP22-FS/19/17 |
|---------------------|---------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP22-FS/19/17, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida es insuficiente, debido a que no muestra que fue realizado el análisis de los precios unitarios de los conceptos más representativos de los licitantes respecto a los elaborados por el Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 37, fracción III y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo digital en formato PDF, de contenido cuadro comparativo, 1 foja

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Observación:</b> | OP28-FS/19/17 |
|---------------------|---------------|

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 2:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP28-FS/19/17 inciso b), como no solventado, en virtud de que no es exhibida la documentación que muestra fueron realizadas las pruebas índice de suelos que justifique la inclusión de un material distinto al existente en el sitio de los trabajos, así como los resultados de laboratorio del material óptimo para ser utilizado en dicho relleno.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21, fracciones VI y X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Observación:</b> | OP29-FS/19/17 |
|---------------------|---------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP29-FS/19/17, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida es insuficiente, ya que no muestra que fue realizado el análisis de los precios unitarios de los conceptos más representativos de la obra por parte de los licitantes respecto al elaborado por el Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 37, fracción III y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo digital en formato PDF de contenido cuadro comparativo, 1 foja

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Observación:</b> | OP32-FS/19/17 |
|---------------------|---------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP32-FS/19/17, como no solventado, en virtud de que no es exhibida la documentación correspondiente al dictamen que contenga las razones fundadas y explícitas que sustenten el convenio realizado en monto y plazo y, que fue presentado en respuesta por el Ente Fiscalizado, determinándose insuficiente para solventar la observación, conforme a lo señalado en el resultado preliminar.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción IV y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo digital pdf, con nueve (9) fojas con contenido de convenio adicional

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Observación:</b> | OP41-FS/19/17 |
|---------------------|---------------|

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 2:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP41-FS/19/17 inciso b), como no solventado, en virtud de que no es exhibida la documentación que



muestra que fueron realizadas las pruebas índice de suelos, que justifique la inclusión de algunos conceptos de obra en el catálogo del presupuesto base, así como los resultados de laboratorio del material óptimo para ser utilizado en dicho relleno.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21, fracciones VI y X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Observación:</b> | OP42-FS/19/17 |
|---------------------|---------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP42-FS/19/17, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida es insuficiente, ya que no muestra que fue realizado el análisis de los precios unitarios de los conceptos más representativos de la obra por parte de los licitantes respecto al elaborado por el Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 37 y 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo digital pdf con una (1) foja con contenido cuadro comparativo.

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Observación:</b> | OP54-FS/19/17 |
|---------------------|---------------|

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 1:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP54-FS/19/17 inciso a), como no solventado, en virtud de que no es exhibida la documentación que evidencie el registro en el devengo de la cuenta pública el monto por \$242,260.05 que cuenta con el soporte documental en el expediente unitario antes presentado.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 19, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** OP56-FS/19/17

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP56-FS/19/17 inciso b), como no solventado, en virtud de que no es exhibida la documentación con la cual se demuestre que fueron realizadas las pruebas índice de suelos, que justifiquen la inclusión de algunos conceptos de obra en el catálogo del presupuesto base, como el relleno compactado con material de banco, así como los resultados de laboratorio que determinen el material óptimo para ser utilizado en dicho relleno.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 18, 21, fracciones VI y X y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** OP57-FS/19/17

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP57-FS/19/17, como no solventado, en virtud de que la documentación exhibida es insuficiente, ya que no muestra que fue realizado el análisis de los precios unitarios de los conceptos más representativos de la obra, por parte de los licitantes respecto a los elaborados por el Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo digital pdf con una (1) foja, con contenido de cuadro comparativo general.

**Observación:** OP59-FS/19/17

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente

Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP59-FS/19/17 como no solventado, en virtud de que no es exhibida la documentación con la cual se demuestre que fue realizado un convenio modificatorio al plazo de ejecución y su respectivo dictamen que contenga las razones fundadas y explícitas que sustenten al mismo, constatándose mediante escrito del contratista que fueron concluidos los trabajos el día 10 de diciembre de 2019, siendo aprobada la última prórroga otorgada al contratista para terminar la obra el día 25 de noviembre de 2019, por lo que existe un atraso de 15 días naturales.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción VII, 64 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo digital pdf con siete (7) fojas con contenido prórrogas

Archivo digital pdf con cuarenta y nueve (49) fojas con contenido aviso meteorológico.

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Observación:</b> | OP60-FS/19/17 |
|---------------------|---------------|

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| <b>Resultado:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP60-FS/19/17, como no solventado, en virtud de que se incumplió el plazo de ejecución de la obra, consignado en el contrato y convenio modificatorio.

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción VII y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo digital pdf con siete (7) fojas con contenido de prórrogas

Archivo digital pdf con cuarenta y nueve (49) fojas con contenido de aviso meteorológico

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Observación:</b> | OP61-FS/19/17 |
|---------------------|---------------|

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>Resultado No. 1:</b> | <b>No solventado</b> |
|-------------------------|----------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP61-FS/19/17 inciso a), como no solventado, en virtud de que no es exhibida la documentación que evidencie el registro del devengo en la cuenta pública, de la obra por \$156,840.00 cantidad que se encuentra contemplada en el expediente unitario antes presentado en su apartado de estimaciones.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 19, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU1-FS/19/17

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio DIR. 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/19/17 como no solventado, en virtud de no haber exhibido e integrado las constancias de factibilidad de servicios de agua autorizadas en predios rústicos conforme los oficios observados, máxime que no sustentan su respuesta.

**Fundamentación:**

Artículos 61, fracción III, 64, fracción VIII y X, 67, fracciones I, II y III, y 68 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- \* 1.- DU1.docx;
- \* 2.- Relación inventarios factibilidad contrato.pdf.
- \* 3.- Relación inventarios factibilidad sin contrato.pdf.
- \* 4.- Inventario expedientes tecnicos.pdf.

**Observación:**

DU2-FS/19/17

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio DIR. 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/19/17 como no solventado, en virtud de no dar seguimiento a las autorizaciones de factibilidades de servicios y convenios celebrados en relación a los siguientes proyectos:

RESIDENCIAL SAN MIGUEL: urbanización en proceso de construcción, se exhiben recibos de pago POSTERIOR A LA FECHA CONVENIDA conforme CLAUSULA QUINTA DEL CONVENIO CELEBRADO EL 15-OCT-2015 Y VIGENCIA HASTA EL 15-NOV-2015; \* 2015-oct-15: \$400,000.00; \* 2015-nov-20: \$100,000.00; \* 2015-nov-24: \$100,000.00; \* 2016-nov-10: \$100,000.00; \* 2017-feb-03: \$100,000.00;



· VIDAIRE RESIDENCIAL: urbanización en proceso de construcción, 1. se observa incumplimiento de los pagos acordados en el convenio celebrado el pasado 29-dic-2017 y con una vigencia al 27-dic-2018 (SEPTIMA CLAUSULA: el convenio quedara rescindido automáticamente sin necesidad de declaración judicial o resolución de autoridad); 2. no concluye con los pagos convenidos al 27-dic-2018 por la cantidad de \$317,080.20 (solo exhibe un abono por \$237,543.06 con fecha 06-dic-2019, quedando pendiente conforme dicho convenio un adeudo por \$79,536.94), sin mencionar los intereses moratorios conforme el Código Civil del Estado;

· FRAILES DEL MAR: urbanización en proceso de construcción, se observa 1. INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS ACORDADOS EN EL CONVENIO CELEBRADO EL PASADO 31-ene-2018 Y CON UNA VIGENCIA AL 01-feb-2020 (CLAUSULA TERCERA); 2. NO CONCLUYE CON LOS PAGOS CONVENIDOS, QUEDANDO PENDIENTE CONFORME DICHO CONVENIO UN ADEUDO POR \$375,186.25, SIN MENCIONAR LOS INTERESES MORATORIOS CONFORME EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO;

· CAMPESTRE VISTA HERMOSA: URBANIZACIÓN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN: OBSERVÁNDOSE QUE LA CADPDAM NO DA SEGUIMIENTO A LAS AUTORIZACIONES CONDICIONADAS EN RELACIÓN A: 1. LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO OTORGADAS CON FECHA 24-JUN-2014; Y 2. AL DICTAMEN POSITIVO PARA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO CON LA OBSERVACIÓN QUE DE NO SER CONSTRUIDA DICHA INFRAESTRUCTURA EN EL INTER DE CUALQUIER SOLICITUD POSTERIOR REQUERIDA PARA EL AVANCE DEL FRACCIONAMIENTO, ESTAS SE DARÁN NEGATIVAS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA;

En virtud de la respuesta emitida, este órgano fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de urbanización de los proyectos observados;

**Fundamentación:**

Artículos 10 fracciones II y III inciso a), 11 fracción II de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 61, fracción III, 64, fracción VIII y X, 67, fracciones I, II y III, y 68 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- \* 1.- DU2.docx
- \* 2.- DU 2.pdf.
- \* 3.- DU 2 INVENTARIO EXPEDIENTES TECNICOS.pdf.

- \* 23-2828.pdf.
- \* 23-3136.pdf.
- \* 23-3342.pdf.
- \* 23-3453.pdf.
- \* 23-3571.pdf.
- \* 23-3669.pdf.

- \* 23-3707.pdf.
- \* 23-3765.pdf.
- \* 23-3796.pdf.
- \* 23-3875.pdf.
- \* 23-3877.pdf.
- \* 23-4009.pdf.
- \* 23-4069.pdf.
- \* 23-4191.pdf.
- \* 23-4192.pdf.
- \* 23-4303.pdf.
- \* 23-4304.pdf.
- \* 23-4492.pdf.
- \* 23-4581.pdf.
- \* 23-4698.pdf.
- \* 23-4937.pdf.
- \* 23-4988.pdf.
- \* 23-5286.pdf.
- \* 23-5608.pdf.
- \* 23-5942.pdf.
- \* 23-11273.pdf.
- \* 23-11991.pdf.
- \* 23-12877.pdf.
- \* 23-13051.pdf.
- \* 23-13426.pdf.
- \* 23-14323.pdf.
- \* 23-14345.pdf.
- \* 23-14674.pdf.
- \* 23-15079.pdf.
- \* 23-15108.pdf.
- \* 23-15189.pdf.
- \* 23-16408.pdf.
- \* 80-30134.pdf.
- \* 80-30135.pdf.
- \* 82-1707.pdf.
- \* 82-3923.pdf.
- \* 82-8216.pdf.
- \* 82-8217.pdf.
- \* 82-8297.pdf.
- \* 82-8392.pdf.
- \* 82-8539.pdf.
- \* 82-8550.pdf.
- \* 82-8683.pdf.
- \* 82-8714.pdf.
- \* 82-9019.pdf.
- \* 82-9235.pdf.
- \* 82-9294.pdf.
- \* 82-9529.pdf.
- \* 82-9546.pdf.
- \* 82-9547.pdf.
- \* 82-9866.pdf.
- \* 82-9869.pdf.
- \* 82-10155.pdf.

- \* 82-10368.pdf.
- \* 82-10495.pdf.
- \* 82-10672.pdf.
- \* 82-10690.pdf.
- \* 82-11033.pdf.
- \* 88-2027.pdf.
- \* 88-3898.pdf.
- \* 88-12620.pdf.
- \* BA-153.pdf.
- \* BA-154.pdf.
- \* BA-155.pdf.
- \* BA-182.pdf.
- \* BA-302.pdf.
- \* BA-333.pdf.
- \* BA-558.pdf.
- \* BA-577.pdf.
- \* BA-693.pdf.
- \* BA-1204.pdf.
- \* BA-1205.pdf.
- \* BA-1617.pdf.
- \* BA-1618.pdf.
- \* BA-1619.pdf.
- \* BA-1923.pdf.
- \* BA-1982.pdf.
- \* BA-2082.pdf.
- \* Contrato 6891.pdf.
- \* Contrato 41982.pdf.
- \* Contrato 43378.pdf.
- \* Contrato 45322.pdf.
- \* Contrato 47064.pdf.
- \* Contrato 61315.pdf.
- \* Contrato 63745.pdf.
- \* Contrato 67796.pdf.
- \* Contrato 67883.pdf.
- \* Contrato 71382.pdf.
- \* Contrato 75872.pdf.
- \* Contrato 75873.pdf.
- \* Contrato 75876.pdf.
- \* Q-2229.pdf.
- \* Q-2633.pdf.
- \* TH-61071.pdf.
- \* TK-108178.pdf.
- \* TN-33023.pdf.

## **B) APARTADO DE RECOMENDACIONES**

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus

acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

**Observación:** F4-FS/19/17

**Recomendación:** **No atendida**

**Motivación:**

No atendida, que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F4-FS/19/17, se tiene como no atendida en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental por medio del cual instruye para que en lo sucesivo se establezcan acciones y mecanismos pertinentes para que la emisión y presentación de las Cuenta Públicas ante el H. Congreso del Estado de Colima se cumplan en los plazos establecidos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal en su artículo 8, fracción VIII. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia la presente recomendación se tiene como no atendida.

**Fundamentación:**

Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** F7-FS/19/17

**Recomendación No. 1:** **No atendida**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F7-FS/19/17 resultado 1, se tiene como no atendida. El Ente exhibió acta de sesión del Consejo de Administración a fin de aprobar la publicación del Manual de Control y Desempeño, así como el Manual de Control para el ejercicio fiscal 2020. Sin embargo, las evidencias no corresponden al año solicitado, es decir el 2019. Por lo que, no acreditan o avalan la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Ambiente de Control. Se remite con seguimiento para el siguiente ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.



**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. DIR 600/2020. Fechado 04 agosto 2020. Firmado por

Acta de sesión a fin de aprobar la publicación del manual de control y desempeño

Proyecto de Manual de control y desempeño

Documento Word de respuestas preliminares

**Recomendación No. 2:****No atendida****Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F7-FS/19/17 resultado 1, se tiene como no atendida. El Ente exhibió acta de sesión del Consejo de Administración a fin de aprobar la publicación del Manual de Control y Desempeño, así como el Manual de Control para el ejercicio fiscal 2020. Sin embargo, las evidencias no corresponden al año solicitado, es decir el 2019. Por lo que, no acreditan o avalan la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Evaluación de Riesgo. Se remite con seguimiento para el siguiente ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. DIR 600/2020. Fechado 04 agosto 2020. Firmado por

Documento Word de respuestas preliminares

**Recomendación No. 3:****No atendida****Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F7-FS/19/17 resultado 3, se tiene como no atendida. El Ente exhibió acta de sesión del Consejo de Administración a fin de aprobar la publicación del Manual de Control y Desempeño, así como el Manual de Control para el ejercicio fiscal 2020. Sin embargo, las evidencias no corresponden al año solicitado, es decir el 2019. Por lo que, no acreditan o avalan la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Actividades de Control. Se remite con seguimiento para el siguiente ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de

Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. DIR 600/2020. Fechado 04 agosto 2020. Firmado por

Documento Word de respuestas preliminares

**Recomendación No. 4:**

**No atendida**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F7-FS/19/17 resultado 4, se tiene como no atendida. El Ente exhibió acta de sesión del Consejo de Administración a fin de aprobar la publicación del Manual de Control y Desempeño, así como el Manual de Control para el ejercicio fiscal 2020. Sin embargo, las evidencias no corresponden al año solicitado, es decir el 2019. Por lo que, no acreditan o avalan la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Información y Comunicación. Se remite con seguimiento para el siguiente ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. DIR 600/2020. Fechado 04 agosto 2020. Firmado por

Documento Word de respuestas preliminares.

**Recomendación No. 5:**

**No atendida**

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F7-FS/19/17 resultado 5, se tiene como no atendida. El Ente exhibió acta de sesión del Consejo de Administración a fin de aprobar la publicación del Manual de Control y Desempeño, así como el Manual de Control para el ejercicio fiscal 2020. Sin embargo, las evidencias no corresponden al año solicitado, es decir el 2019. Por lo que, no acreditan o avalan la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Seguimiento y Supervisión. Se remite con seguimiento para el siguiente ejercicio fiscal 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. DIR 600/2020. Fechado 04 agosto 2020. Firmado por

Documento Word de respuestas preliminares.

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| <b>Observación:</b> | F8-FS/19/17 |
|---------------------|-------------|

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| <b>Recomendación:</b> | <b>No atendida</b> |
|-----------------------|--------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F8-FS/19/17, se tiene como no atendida la presente recomendación en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió un documento en el cual se giren instrucciones al área correspondiente para implementar las acciones necesarias para la recuperación de adeudos o depuración de saldos. El Ente Fiscalizado menciona en respuesta a lo observado que en el ejercicio fiscal 2020 se realizaron registros contables para actualizar los saldos de la cuenta sin exhibir evidencia documental de lo mencionado.

**Fundamentación:**

Artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 29, fracción II y 30, fracciones I y VI, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| <b>Observación:</b> | F9-FS/19/17 |
|---------------------|-------------|

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| <b>Recomendación:</b> | <b>No atendida</b> |
|-----------------------|--------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el   
 , por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F9-FS/19/17, se tiene como no atendida en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que muestre la actualización de la cuenta contable Municipio de Manzanillo Colima para realizar la gestión de cobro por compromisos contraídos a ejercicios fiscales anteriores al 2019, como lo menciona en respuesta al resultado. Asimismo, no exhibe evidencia documental por medio del cual se instruya para realizar conciliación contable con el Municipio de Manzanillo respecto al saldo que presenta en la cuenta de Deudores del Organismo Operador del Agua.

**Fundamentación:**

Artículos 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 82, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F12-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| <b>Recomendación:</b> | <b>No atendida</b> |
|-----------------------|--------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F12-FS/19/17, se tiene como no atendida en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite la solicitud de la adecuación en el sistema para clasificar correctamente los servicios de los derechos por servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, como lo señala en la respuesta emitida a este resultado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia la presente recomendación se tiene como no atendida.

**Fundamentación:**

Artículos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima; 20, fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 61, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | F19-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| <b>Recomendación:</b> | <b>No atendida</b> |
|-----------------------|--------------------|

**Motivación:**

Que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F19-FS/19/17, se tiene como no atendido en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite la instrucción realizada al programador de sistemas sobre la modificación al sistema para registrar ingresos diferentes a los Derechos por servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, como lo menciona el Ente Fiscalizado en respuesta a este resultado. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.



**Fundamentación:**

Artículos 2, 19 fracciones I y V, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "importancia relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, 1, 42, 43, 45 y 48, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 82, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

F51-FS/19/17

**Recomendación No. 1:****No atendida****Motivación:**

No atendida, que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el , por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F51-FS/19/17, se tiene como no atendida. Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, donde exhibió el Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable del Ejercicio 2019, correspondiente a la evaluación del cuarto periodo, el Ente Fiscalizado obtuvo en esa evaluación un porcentaje de cumplimiento del 94.42%, así mismo menciona que atenderá la recomendación emitida por el Ente Fiscalizador, de lo anterior se observa que de acuerdo a la documentación exhibida y a lo manifestado, no se acredita o avala que el Ente Fiscalizado está implementando acciones para generar mejoras y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable, por lo que se concluye que dicha recomendación queda como no atendida, debido a que no exhibió información y/o documentación que acredite, que el Ente Fiscalizado ha logrado un mejoramiento en su armonización contable, con el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

**Fundamentación:**

Artículos 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio NO. DIR. 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el C.

de la Comisión de agua potable y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, al dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido el mismo día, mes y año, donde entrega las respuestas a las observaciones y recomendaciones de la Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2019

Documento en formato Word, donde da respuesta al resultado F51-FS/19/17

Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable del Ejercicio 2019, (Cuarto Periodo)

**Recomendación No. 2:****No atendida****Motivación:**

No atendida, que del oficio DIR 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F51-FS/19/17, se tiene como no atendida. Una vez analizada y revisada la información y documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, donde menciona que atenderá la recomendación y segura implementando las acciones necesarias para cumplir con los informes de acuerdo a la normativa aplicable en materia de la Cuenta Pública Anual, de lo anterior se observa que de acuerdo a lo manifestado, no se acredita que el Ente Fiscalizado a integrado su Cuenta Pública de acuerdo a la estructura y formatos que la conforman, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normativa emitida por el CONAC, por lo que se concluye que dicha recomendación queda como no atendida, debido a que no exhibió información y/o documentación que acredite, que el Ente Fiscalizado ha logrado un mejoramiento en la Armonización de su Cuenta Pública.

**Fundamentación:**

Artículos 22, 33, 345, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio NO. DIR. 600/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, signado por el C.   
 de la Comisión de agua potable y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, al dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido el mismo día, mes y año, donde entrega las respuestas a las observaciones y recomendaciones de la Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2019   
 Documento en formato Word, donde da respuesta al resultado F51-FS/19/17.

**Observación:**

OP1-FS/19/17

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el   
 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP1-FS/19/17, como no atendido, en virtud de que como parte de su respuesta, mencionan acciones emprendidas para atender lo señalado en la recomendación realizada, sin embargo no anexan evidencia documental que lo acredite.

**Fundamentación:**

Artículo 10 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 20, fracción XII, 75, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | OP2-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| <b>Recomendación:</b> | <b>No atendida</b> |
|-----------------------|--------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [redacted] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP2-FS/19/17, como no atendido, en virtud de que anexan mediante archivo digital en formato pdf, el documento [redacted], el cual contiene el Programa Operativo Anual 2019, signado por el [redacted]; esta información carece del soporte documental que acredite ser producto de los planes de nacional, estatal y municipal o derivados de la solicitud de la ciudadanía y la infraestructura ya dañada.

**Fundamentación:**

Artículos 17, 18 y 21, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 19 fracciones II, III, V, 42 y 56 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 32, fracción X, 88 fracción XVI, y 106, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo en formato PDF de contenido Programa Operativo Anual 2019, 7 fojas

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | OP3-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| <b>Recomendación:</b> | <b>No atendida</b> |
|-----------------------|--------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el [redacted] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP3-FS/19/17, como no atendido, en virtud de que anexan mediante 2 archivos en formato pdf: MEMORANDUM DOP 07-2019152915 y MEMORANDUM DOP 28-2018153023, signados por el [redacted] de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, los cuales contienen y describen la relación de obras prioritarias a atender, sin embargo carecen del soporte documental que acredite ser producto de peticiones o gestiones de necesidades de los vecinos, representantes de colonias, comisarios municipales o presidentes de juntas municipales según el caso.

Asimismo, el listado de obras adjunto, no señala quien lo elabora y de donde se desprende la necesidad de atender la obra o acción descrita.

Además, no se presenta la evidencia que las obras sean congruentes con los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal, conforme a lo señalado en la recomendación preliminar.

**Fundamentación:**

Artículos 45, fracción I, inciso d), fracción II, inciso k), 47, fracción II, inciso b) 111 fracciones I, II y III, 112, 113 y 115 Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 41 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 17, fracción II, 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas 88, fracciones XVI y XVIII y 106, fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo en formato PDF de contenido memorándum, 2 fojas

Archivo en formato PDF de contenido memorándum, 15 fojas

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | OP4-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| <b>Recomendación:</b> | <b>No atendida</b> |
|-----------------------|--------------------|

**Motivación:**

Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP4-FS/19/17, como no atendido, en virtud de que anexan mediante 2 archivos en formato pdf: PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO y EXTRACTO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, estos elementos son generales de la información y los alcances que se proponen realizar, por lo que carecen ser un elemento que permita considerarse como un monitoreo por el Ente Fiscalizado de las obras realizadas.

Asimismo, manifiesta que a través del portal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mantienen un monitoreo, sin que este sea llevado a cabo en el portal del Ente Fiscalizado, tal y como se señala en la cédula de resultados preliminares.

**Fundamentación:**

Artículos 45 fracción II, incisos b) y k) de Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42 y 56 Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 17, fracción I, 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 88, fracciones XVI y XVIII y 106, fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo en formato PDF de contenido plan de desarrollo municipal, 90 fojas

Archivo en formato PDF de contenido extracto plan de desarrollo municipal, 1 foja

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| <b>Observación:</b> | OP5-FS/19/17 |
|---------------------|--------------|

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| <b>Recomendación:</b> | <b>No atendida</b> |
|-----------------------|--------------------|

**Motivación:**



Que del oficio número 600/2020 de fecha de 04 de Agosto de 2020 signado por el de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/19/17, como no atendida, en virtud de que anexan archivo digital en formato pdf, de contenido DENUNCIA DE HECHOS de la toma de las instalaciones de la CAPDAM; asimismo, los argumentos descritos en su respuesta se consideran insuficientes para atender lo señalado en la Cédula de resultados preliminares, ya que no se acreditó la implementación de acciones o medidas de control necesarias a fin de que los expedientes unitarios de las obras se encuentren integrados, ordenados y protegidos debidamente.

**Fundamentación:**

Artículo 74 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Archivo en formato PDF de contenido Denuncia de Hechos, 12 fojas

## **C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, radicada bajo el expediente número (XIV)FS/19/17 de la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

### **1. Criterios de Selección:**

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2019 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

## 2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

## 3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada a la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

## 4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

| Cuestionario de Auditoría de Desempeño |  |                                     |       |
|--|--|-------------------------------------|-------|
| No.                                    | Descripción  | Ponderación Alfanumérica            |       |
|  |  | Resultados                          |       |
|  | Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo  | A=7.14 B=3.57<br>C=0<br>(Base=100%) | 32.13 |
| AD1-FS/19/17                           | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas de su gasto público? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades | C                                   | 0.00  |
| AD2-FS/19/17                           | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades   | C                                   | 0.00  |

|                      |  |   |      |
|----------------------|--|---|------|
| <b>AD3-FS/19/17</b>  | ¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes  | C | 0.00 |
| <b>AD4-FS/19/17</b>  | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente                          | A | 7.14 |
| <b>AD5-FS/19/17</b>  | Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado  | A | 7.14 |
| <b>AD6-FS/19/17</b>  | ¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente | B | 3.57 |
| <b>AD7-FS/19/17</b>  | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente   | C | 0.00 |
| <b>AD8-FS/19/17</b>  | ¿El Área responsable de la planeación en la administración paramunicipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.                                   | A | 7.14 |
| <b>AD9-FS/19/17</b>  | ¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto paramunicipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación   | C | 0.00 |
| <b>AD10-FS/19/17</b> | ¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente  | C | 0.00 |
| <b>AD11-FS/19/17</b> | ¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo                             | C | 0.00 |

|                      |   |   |              |
|----------------------|---|---|--------------|
| <b>AD12-FS/19/17</b> | ¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan   | A | 7.14         |
| <b>AD13-FS/19/17</b> | ¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público paramunicipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes. | C | 0.00         |
| <b>AD14-FS/19/17</b> | ¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión   | C | 0.00         |
| <b>Puntaje Total</b> |   |   | <b>32.13</b> |

|                 |              |
|-----------------|--------------|
| <b>Pregunta</b> | AD1-FS/19/17 |
|-----------------|--------------|

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas de su gasto público? **NOTA:** De ser positivo adjunte los documentos correspondientes **NOTA:** De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.

**Recomendación:**

En virtud de que las evidencias que se adjuntan a la presente respuesta no describen en su totalidad el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar mecanismos normativos que regulen el Sistema de Evaluación del Desempeño de los recursos, fondos y programas del gasto público, que determinen su actuar mediante normas generales, lineamientos, acuerdos o decretos debidamente autorizados y publicados, con la finalidad que el Ente tenga la base sobre la cual instaurar estrategias de la revisión de desempeño, mejoras en los alcances de objetivos a través de la evaluación, así como en la utilización de recursos de manera eficaz, eficiente y económica. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

|                 |              |
|-----------------|--------------|
| <b>Pregunta</b> | AD2-FS/19/17 |
|-----------------|--------------|

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? **NOTA:** De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.

**Recomendación:**

De la evidencia que se adjunta a la presente respuesta no se identifica la creación formal de una figura para coordinar las actividades del Sistema de Evaluación del Desempeño del Ente, que permita identificar y evaluar los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y continuidad de los procesos sustantivos y el destino óptimo de los recursos públicos, por lo que se recomienda al Ente Fiscalizado, la asignación formal de dicha área. Puesto que dicha área responsable calificara y comprobara el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el Ente Fiscalizado, atendiendo a su presupuesto aprobado para el



ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta** AD3-FS/19/17

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes.

**Recomendación:**

La evidencia que se adjunta a la presente respuesta no corresponde al análisis realizado con base en la metodología del marco lógico, mediante la herramienta del árbol de objetivos y problemas, que permitan identificar los problemas principales con sus causas y efectos, permitiendo así al área correspondiente determinar proyectos, definir objetivos, así como también plantear estrategias para poder cumplirlos; por lo que se recomienda al Ente Fiscalizado realizar dicho análisis con base en la metodología del marco lógico. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta** AD6-FS/19/17

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente.

**Recomendación:**

De la evidencia adjunta a la presente respuesta se puede identificar que se cuenta con Comités instalados dentro del Ente Fiscalizado, sin embargo, no se describen dentro de su funcionamiento las acciones de coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas en el Sistema de Evaluación del Desempeño, que permita contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios; por lo que se recomienda al Ente Fiscalizado incluir dichas acciones a las funciones de un Comité ya existente o en su caso la creación con esas características. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta** AD7-FS/19/17

¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, de las acciones u obras a beneficiados, que mediante bitácoras, reportes, padrones de beneficiarios, encuestas permitan conocer el grado de satisfacción de la población, mediciones de calidad e indicadores de impacto y la entrega de los mismos, generando las evidencias documentales, fotográficas de acciones que respalden el actuar y destino de los recursos, mismas que deberán de ser publicadas en portal o página oficial del Ente Fiscalizado para garantizar la transparencia y rendición de cuentas; e informe de los mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta** AD9-FS/19/17

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto paramunicipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado la formulación, publicación y ejecución de un programa anual de evaluación respecto a los recursos, fondos y programas del gasto municipal, con el propósito de enfocar las funciones del gobierno a la mejora en la entrega de bienes y servicios a la población, se eleve la calidad del gasto público y se promueve la rendición de cuentas; e informe de las mismas al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD10-FS/19/17

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un Programa de Evaluación en el cual se determinen de las acciones y/o actividades con fechas establecidas, para poder estar en condiciones de dar cumplimiento conforme lo planeado; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD11-FS/19/17

¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado definir los indicadores de desempeño, puesto que son herramientas que miden el alcance de los objetivos para lograr el bienestar del municipio, obteniendo valores replicables que señalan dónde se empieza (Línea Base), hacia donde se quiere llegar (Metas) y cuál es el avance de un programa presupuestario (Seguimiento); e informe al Ente Fiscalizador de los mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD13-FS/19/17

¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público paramunicipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto paramunicipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que una vez se implemente el Sistema de evaluación del desempeño, se analicen los resultados obtenidos de manera formal, para constatar los avances y aspectos susceptibles de mejora; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD14-FS/19/17

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, definir indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos públicos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador; puesto que lo que se muestra como evidencia en la presente respuesta no corresponden a los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS**

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

**VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR**

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada

de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



**MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**  
***Auditor Superior***  
Colima, Col. a 29 de septiembre de 2020